

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 38 cént. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.
(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 15.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 3299.

Núm. 761

D. Antonio Castañón y Faes, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por don Antonio González Carballal, vecino de Belmez, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 16 de Marzo, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada Julia, de mineral plomo, sita en el término de Fuente Obejuna y paraje nombrado la Parrilla y en terreno propio de D. Jacinto Sánchez, vecino de Peñarroya, que linda por Poniente con terreno de la viuda de Antonio Montenegro, y por los demás rumbos con terreno de D. Jacinto Sánchez; cuyo registro le ha sido admitido por Decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un pozo de nueve metros de profundidad, un metro ochenta centímetros de largo por un metro treinta centímetros ancho, situado a unos cincuenta metros al Oeste del ferrocarril de Almorchón a Belmez y a otros cincuenta metros al Este del arroyo de la Parrilla. A partir del pozo punto de partida se medirán 100 metros al Norte; desde el mismo pozo 100 metros al Sur; desde referido pozo 300 metros al Este, y desde citado pozo 300 metros al Oeste, teniendo así trazados

losejes de un rectángulo de 600 metros de largo por 200 de ancho, que comprende las doce pertenencias que solicita.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 16 de Marzo de 1892.

El Gobernador,
Antonio Castañón y Faes

Junta provincial de instrucción pública de Córdoba

Núm. 747.

(Conclusión)

Considerar como servicio en la enseñanza pública el tiempo que el Maestro D. Manuel Amaya desempeñó la plaza de auxiliar de la Escuela de niños de Santa Ella, por nombramiento del Ayuntamiento, aprobado por esta Corporación, anotándolo así en su expediente personal.

Conformarse con lo informado por el Inspector, respecto a las condiciones de la casa destinada al Maestro de la Escuela de párvulos de Lucena, como consecuencia de la visita extraordinaria que ha practicado en dicha ciudad, comunicándolo así al Alcalde de la misma, y al interesado.

Remitir a la señora Directora de la Escuela Normal de Maestras, el recibo que manda la Junta de instrucción pública de Vizcaya, por el que se acredita haber entregado a D.ª Joaquina Maza, su título de Maestra de primera enseñanza elemental.

Dar conocimiento al Rectorado y al Habilitado de la fecha en que con el aumento de sueldo que figura en su nuevo título administrativo, fué ratificado en la posesión de la Escuela incompleta de San Calixto, el Maestro D. Juan Luis Cortés.

Cursar con favorable informe al Centro Escolar, la instancia del Maestro de la Escuela de párvulos de Cabra, en solicitud de que se le expida un

duplicado del título administrativo de la dicha Escuela, que obtuvo por oposición en 31 de Mayo de 1861, por habersele extraviado el que se le expidió en aquella época, y la que presenta el Maestro de la Escuela de Zambra don Antonio García Quintana, pidiendo se le nombre fuera de concurso para la de adultos de Rute, por considerarse comprendido en las Reales órdenes de 4 de Febrero de 1880 y 14 de Julio de 1883, y por el derecho que le concede la orden de 22 de Septiembre de 1891, para aspirar por dicho medio a Escuelas de menor categoría que la que hoy desempeña.

Remitir a la Superioridad el expediente del Maestro de la Escuela superior de Castro del Río D. Gabriel Lovera, solicitando se le conceda la jubilación por edad.

Publicar una circular en el BOLETIN OFICIAL, con las instrucciones necesarias para la formación de los presupuestos de material de Escuelas, correspondientes al próximo año económico de 1892 a 93, y asimismo la relación de las partidas que para atenciones de primera enseñanza han de consignar los Ayuntamientos de la provincia en los presupuestos municipales de referido ejercicio.

Consultar al Juez de primera instancia de Priego, respecto a la nueva retención de sueldo, que ha dispuesto sufra el Maestro de la Escuela de párvulos de aquella ciudad.

Acusar recibo a la Junta Central de Derechos Pasivos del Magisterio de primera enseñanza, de un resguardo por valor de pesetas 2542'83 transferidas para satisfacer obligaciones en esta provincia.

Mandar al Rectorado la nota de las vacantes ocurridas en el mes de Febrero último.

Remitir a informe del Alcalde de Belalcázar, el oficio que dirige el Maestro de la segunda Escuela de niños de aquel pueblo, manifestando no se le abona cantidad alguna en concepto de alquileres de casa, como cree debiera hacerse, por hallarse consignada en presupuesto.

Interesar del Sr. Alcalde de esta capital, el certificado que acredite que la Maestra D.ª María Josefa Guerrero desempeñó una Escuela privada de niñas, y expedir el de oposiciones que solicita la dicha Maestra.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Junta, El Secretario, Nicolás Dalman.

Ministerio de Hacienda

REAL ORDENES

Ilmo. Sr.: A fin de dar las mayores facilidades posibles para el planteamiento y ejecución del Real decreto de 23 de Febrero último, que sujeta a guía la circulación de varios géneros extranjeros dentro de la zona fiscal en el mismo decreto señalada;

El REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que se habiliten para expedir guías con arreglo a las prevenciones 1.ª y 5.ª de la Real orden de aquella misma fecha, las Administraciones de Hacienda de Manresa, en la provincia de Barcelona, la de Béus, en la de Tarragona; la de Alcoy, en la de Alicante; las de Plasencia y Trujillo, en la de Cáceres, y la de Santiago, en la de la Coruña, sin perjuicio de ampliar estas habilitaciones a otras localidades cuando una reconocida necesidad lo aconseje.

2.º Que se prorrogue hasta el día 15 del actual, que es precisamente el en que debe empezar la expedición de guías, el plazo señalado en la prevención 2.ª de la expresada Real orden, para admitir relaciones juradas de las existencias de géneros sujetos a guía.

3.º Que accediendo en este punto a lo solicitado por el Fomento del Trabajo Nacional, de Barcelona, se considere como circulación interior de población, ó sea sin sujetar a guías ni ventas, la que se haga entre Barcelona y los pueblos de Gracia, San Gervasio, Corts de Serriá, Sans, San Martín de Provensals y San Andrés de Palomar, comprendiéndolos en la excepción que establece la prevención 11 de la repetida Real orden, aunque sin perjuicio de la vigilancia general.

Y 4.º Que anticipe esa Dirección general, por telégrafo, estas resoluciones a las Administraciones correspondientes para su cumplimiento y conocimiento general del comercio y reclamantes respectivamente interesados.

De Real orden lo digo a V. I. para los fines correspondientes Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1892.—Concha.

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Quinta Sección. — Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre del año anterior, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros

(Conclusión)

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	Gratificaciones y demás ventajas	FIANZAS	Condiciones especiales
CAPITANIA GENERAL DE GALICIA							
287	Diputación provincial de Lugo.—Imprenta provincial	2. ^a	Cajista tercero	1'50 pts. diarias			
288	Ayuntamiento del Ferrol	1. ^a	Peón ordinario de segunda clase de la cuadrilla de policía urbana	548			
289	Idem	1. ^a	Idem	548			
290	Idem	1. ^a	Primer suplente de Guardia municipal				
291	Idem	1. ^a	Segundo id.	Mitad del haber de 2'50 pesetas diarias cuando sustituyan por enfermedad y otras causas á un guardia propietario			Tienen derecho á cubrir por orden riguroso de antigüedad y numeración las vacantes de guardias municipales
292	Idem	1. ^a	Tercero id.				
293	Idem	1. ^a	Cuarto id.				
294	Idem	1. ^a	Quinto id.				
295	Idem	1. ^a	Sexto id.				
296	Idem	1. ^a	Séptimo id.				
297	Idem	1. ^a	Octavo id.				
298	Idem	1. ^a	Noveno id.				
299	Idem	1. ^a	Décimo id.				
		1. ^a	Undécimo id.				
CAPITANIA GENERAL DE NAVARRA							
300	Edificios militares de Puente la Reina	1. ^a	Conserje	75 céntimos de peseta diarios ó 1'50 pesetas si además de la custodia del edificio tuviera á su cargo material de acuartelamiento.			
CAPITANIA GENERAL DE VALENCIA							
301	Delegación de Hacienda de Castellón.—Partido de Albocácer	3. ^a	Administrador	1250		3000	
302	Idem.—Idem de Lucena	3. ^a	Idem	1250		3000	
303	Idem.—Idem de Morella	3. ^a	Idem	1250		3000	
304	Idem.—Idem de Nules	3. ^a	Idem	1250		3000	
305	Idem.—Idem de Segorbe	3. ^a	Idem	1250		3000	
306	Idem.—Idem de San Mateo	3. ^a	Idem	1250		3000	
307	Idem.—Idem de Vinaroz	3. ^a	Idem	1250		3000	
308	Idem.—Idem de Viver	3. ^a	Idem	1250		3000	
309	Ayuntamiento de Bonillo (Albacete)	1. ^a	Pasante de Escuela niños	500			
310	Idem	1. ^a	Escribiente de Secretaría	500			
311	Idem de Alicante	1. ^a	Cabo Guardia municipal	995			
		1. ^a	Idem	995			
		1. ^a	Guardia municipal	720			
312	Idem	1. ^a	Idem	720			
		1. ^a	Idem	720			
313	Comisión provincial de Valencia.—Carreteras provinciales	1. ^a	Peón caminero	730			
		1. ^a	Idem	730			
314	Obras públicas de Valencia.—Carreteras del Estado	1. ^a	Idem	730			
315	Ayuntamiento de Abarán (Murcia)	3. ^a	Oficial 2.º de la Secretaría	999			
316	Audiencia de lo criminal de Cartagena	3. ^a	Mozo de estrados	750			

NOTAS. 1.^a Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta fin del día 30 de Marzo.

2.^a Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias, pues éstas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.^a Los que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus

documentos, extendidas en papel de oficio.

4.^a Los individuos que estando empleados cesen en su destino para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en que conste la causa de su cesantía.

5.^a Para solicitar destinos de 3.^a y 4.^a categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que expresase el interesado conocimientos superiores de los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de

bueno para los primeros y de muy bueno para los segundos; debiendo expedir el certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados la del distrito de su residencia, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.^a Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada en las filas, y después de licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto

en el citado artículo 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Mayo último.

ADVERTENCIA. Para evitar sensibles confusiones es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que solicitan, el número de orden con que aquéllos están señalados en la presente relación.

Madrid 27 de Febrero de 1892.

Relación nominal de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados en el mes de la fecha para los destinos que se expresan, por haber resultado con más años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban.

DEPENDENCIA	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
				Edad	Servicio	Empleo
MINISTERIO DE FOMENTO						
Alhambra de Granada	Portero	Sargento primero	José Castro Toledano	47	21	13
Instituto de Vitoria	Oficial	Idem	Pedro López Maturana	34	14	4
Escuela de Veterinaria de León	Conserje	Idem segundo	Agustín Díaz Gallego	41	13	9
Idem de Artes y Oficios de Alcoy	Idem	Idem	Pedro Carvajal López	28	12	4
Idem de Comercio de Barcelona	Mozo	Sargento	Mariano Saló Castañer	34	16	12
Academia de ciencias exactas	Ordenanza	Idem segundo	Martín Viejo López	46	3	2
Biblioteca Universitaria de Oviedo	Portero	Idem primero	José Pantaleón de las Heras	40	4	2
Obras públicas	Escribiente primero	Idem	Gregorio Casamayor Gracia	40	15	12
Obras públicas de Teruel	Idem segundo	Idem	Jacinto Usón Villalba	33	15	13
Obras públicas	Idem	Idem segundo	Florentino Rodríguez de la Fuente	30	12	4
División de Ferrocarriles	Idem primero	Sargento primero	José Tamé Castañera	43	12	7
Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos	Idem	Idem	Antonio Maldonado Sánchez	37	14	11
Sección de Fomento de Teruel	Idem segundo	Sargento	José Aparicio Borrell	34	13	4
División hidrológica del Júcar y Segura, con residencia en Valencia	Ordenanza	Idem segundo	José Trescolt Alcaine	35	8	6
	Idem	Idem	Bernardo Saró Prieto	40	4	2
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN						
Gobierno civil de Logroño	Aspirante primero	Sargento segundo	Francisco Cenzano Rufrancos	42	12	6
Cuerpo de Vigilancia de Barcelona	Agente de segunda clase	Idem	Francisco León Peralta	41	4	1
	Idem	Cabo	Francisco Molina Pardos	36	3	"
Idem de Cádiz	Idem	Soldado	Manuel López González	31	3	"
	Idem	Idem	Manuel Romero Peña	39	9	"
Idem de Huesca	Idem	Idem	Antonio Cambra Beztué	32	4	"
Idem de Lérida	Idem	Idem	Agustín Claret Villanueva	36	2	"
Idem de Logroño	Idem	Idem	Francisco Aramayo Bacigalupe	38	5	"
	Idem	Cabo	José González Mancebo	32	4	"
Idem de Málaga	Idem	Soldado	Francisco Carnero Moreno	41	13	"
	Idem	Idem	Antonio Rivera Rivera	36	5	"
Idem de Badajoz	Idem	Idem	Francisco Cuesta Aldama	32	4	"
	Idem	Idem	Manuel Baena Ortiz	37	13	"
Idem de Coruña	Idem	Cabo	Manuel Rodríguez Barreira	30	4	"
Idem de Palencia	Inspector de cuarta clase	Sargento primero	Vicente Baroja Montenus	38	12	8
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA						
Tribunal Supremo	Mozo de oficios séptimo	Sargento primero	José Martínez López	37	12	10
MINISTERIO DE HACIENDA						
Sección de recaudación de Lérida	Oficial quinto	Sargento primero	Antonio Bas Sancho	42	16	13
Idem de Palencia	Idem	Idem	Juan Díez Peña	35	14	11
	Oficial quinto Fiel	Idem	José Bellido Aceituno	43	17	11
Consumos de Gerona	Idem	Idem segundo	Juan López Pellicer	31	12	8
Intervención de Hacienda de Logroño	Ordenanza	Cabo	Manuel de Abajo Castrillo	31	11	"
Idem de Zaragoza	Mozo de archivo	Sargento primero	Antonio Trigo Claver	37	10	8
Idem de Alicante	Idem	Idem segundo	Lucio Gracia Nieto	51	6	2
Administración de Contribuciones directas de Burgos	Ordenanza	Idem	Santos Aranda Reguero	41	5	7 m
Idem de Alicante	Idem	Cabo	Anacleto Clemente Sanz	37	4	"
Idem de Zaragoza	Idem	Sargento primero	Mariano Fernández Blanco	38	8	5
Idem de Sevilla	Idem	Idem segundo	Cristóbal Rubio Franco	36	6	2
Aduana de Santander	Portero de entrada y salida	Idem	Gregorio Castellano Morillo	58	5	2
Idem de Port Bou	Mozo de faena	Idem	Lucio Sáez Cristóbal	42	5	1
Idem de Barcelona	Idem segundo de id.	Idem	Angel Sánchez Maimó	28	10	3
Administración de Contribuciones indirectas de Albacete	Aspirante primero	Sargento primero	Gregorio Pérez Blesa	33	12	10
Idem directas de Salamanca	Idem segundo	Idem	Ricardo Vicente Delgado	33	12	9
Aduana de la Coruña	Mozo de faena	Soldado	Manuel López Casanova	29	8	"
Depositaría Pagaduría de Guipúzcoa	Portero	Sargento segundo	Fruetuoso Martín Gutiérrez	35	5	1
CAPITANIA GENERAL DE ANDALUCIA						
Escuela Normal de Maestros de Córdoba	Portero	Sargento segundo	Francisco Gutiérrez Yuste	40	2	2 m
Ayuntamiento de Sevilla	Guarda del Depósito general de aguas de Carmona	Idem	Enrique Pérez Gutiérrez	31	14	3
CAPITANIA GENERAL DE ARAGÓN						
Obras públicas de Teruel.—Carreteras del Estado	Peón caminero	Cabo	Manuel Ramírez Royo	39	4	"
	Idem	Idem	Raimundo Chamorro Maroto	34	4	"
	Idem	Soldado	Manuel González Pampliega	33	8	"
	Idem	Idem	Pascual Villagrasa Poves	24	5	"
Audiencia de Zaragoza	Mozo de estrados	Sargento segundo	Jesús Lago Fernández	36	9	7
Colegio preparatorio militar de Zaragoza	Camarero	Idem	Esteban Aranda Berges	39	9	6
CAPITANIA GENERAL DE BALEARES						
Delegación de Hacienda de Baleares.—Resguardo de Consumos	Vigilante de 2.ª núm. 11	Soldado	Francisco Beltrán Pecornell	31	4	"
Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja en Palma	Alguacil	Cabo	Juan Oliver Brunet	34	13	"

(Se continuará)

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Córdoba y el Juez de instrucción de la Rambla, de los cuales resulta:

Que con fecha 19 de Agosto próximo pasado, el Procurador D. Juan Aguilar y Castilla dedujo escrito de querrela ante el Juzgado de instrucción de la Rambla, en nombre de D. Francisco de Paula Hidalgo, exponiendo los siguientes hechos: que en la causa criminal seguida por aquel Juzgado contra su principal por supuesto delito de atentado, según denuncia del Agente ejecutivo de contribuciones por la Hacienda en aquella zona D. Miguel Herrera y López, se había cometido una falsificación de documentos públicos, contrahaciendo y simulando los expedientes de apremio que aparecían instruidos contra el contribuyente Rafael Almagro Sierra por sus descubiertos, los cuales expedientes no existían en el tiempo en que llamándose D. Miguel Herrera Agente ejecutivo y representante de la Hacienda, pretendió recoger con tal carácter el trigo producido por la haza del pago del Hornillo, perteneciente al deudor; que era obvio que si tales expedientes no existían, no era D. Miguel Herrera representante de la Hacienda pública, y si un usurpador de las funciones propias de los que legítimamente la representan; que de los tres referidos expedientes de apremio seguidos por la dicha Agencia ejecutiva contra el Rafael Almagro Sierra, según testimonio que obraba en la causa por atentado que á su principal se seguía, aparecía del primero que Rafael Almagro Sierra debía y estaba apremiado al pago del repartimiento municipal, girado por el Municipio de aquella villa en el año económico de 1888 á 1889, con los recargos de primero y segundo grado, al que fué requerido en 9 de Diciembre de 1890 por cédula autorizada por el Agente D. Francisco Gómez, y como testigo Juan de Luque; del segundo expediente por descubierta de cédulas personales aparecía que Rafael Almagro Sierra debía por tal concepto la suya y la de su esposa, correspondientes al año de 1889 al 90, con los apremios de primero y segundo grado, constando notificado por cédula firmada por el Agente don Francisco Gómez y por los testigos Rafael Diéguez y Juan de Luque en 4 de Febrero de 1890; que del tercer expediente por descubierta de contribución aparecía que Rafael Almagro Sierra adeudaba la que le fué repartida en el ejercicio económico de 1889 á 90, y los tres primeros trimestres de 1890 á 91, notificándosele el descubierta en 20 de Mayo último, mediante cédula firmada por D. Francisco Gómez, el Aguacil Manuel Villegas, y como testigo Juan Bautista Osuna, autorizando la diligencia del embargo del trigo en el sitio del Hornillo, antes mencionado, Manuel Villegas como Delegado de la Autoridad, como Agente ejecutivo D. Francisco Gómez, y como Depositario D. Juan B. Osuna, y de testigo Alfonso Doblas,

apareciendo en blanco las firmas de un testigo y la del interesado; que tales expedientes, no solamente eran nulos por faltar en ellos las formas legales establecidas para su tramitación, si que también adolecían del vicio de falsedad, puesto que habían sido simulados después del 18 de Julio último, en que se constituyó D. Miguel Herrera en la era de donde sacaba su trigo Rafael Almagro Sierra, para recoger su producto y aplicarlo al pago de los descubiertos que éste tenía; que tales hechos no eran otra cosa que una usurpación de funciones, suponiendo además la existencia de un embargo por la Hacienda pública, el cual no había tenido lugar, y obrando como su representante, sin el trámite de los expedientes que legitimara su carácter y conducta, cuya falsificación no había podido tener lugar de otro modo, sino valiéndose don Miguel Herrera de su jerarquía y autoridad para con los dependientes de la Agencia ejecutiva, los que, no sabiendo quizá el objeto á que tales expedientes se destinaban, habían autorizado una falsificación que en plena libertad no hubiera hecho:

Que en virtud de todo lo expuesto, y después de alegar los fundamentos legales que estimó pertinentes, el Procurador terminaba su escrito suplicando al Juzgado se sirviese admitir la querrela entablada y procediese á lo que hubiere lugar en derecho:

Que admitida la querrela y estando practicándose por el Juzgado las oportunas diligencias de esclarecimiento de la verdad de los hechos denunciados, el Gobernador de la provincia, á instancia del Delegado de Hacienda de la misma, y de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que según el art. 9.º de la ley de 25 de Junio de 1870, confirmado por una constante jurisprudencia, todas las cuestiones é incidencias relacionadas con asuntos que versen sobre cobranza de contribuciones son de carácter exclusivamente administrativo y deben resolverse por la Hacienda, sin perjuicio de que ésta, al tener conocimiento de algún hecho que revele la presunción de un delito, esté en la obligación de participarlo á los Tribunales ordinarios, en armonía con lo dispuesto en el art. 80 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888; en que en el caso de que se trata no ha debido por consiguiente intervenir la jurisdicción común, mientras tanto la Autoridad administrativa, única competente, no hubiere depurado por completo y en todos sus detalles el asunto cuestionable, que por referirse á supuestos abusos y falsedades cometidos en expedientes de apremio, exigen previamente su conocimiento y resolución, tal como declaran, entre otras muchas disposiciones, los Reales decretos de 14 de Enero y 2 de Abril de 1891; y en que si bien es cierto que el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 consigna como principio general el de que no pueden provocarse competencias en los juicios criminales, establece también dos casos de excepción existiendo indudablemente en el presente la cuestión previa, obje-

to de una de las dos indicadas excepciones establecidas en el susodicho artículo:

Que sustanciado el incidente, el Juez dictó auto, alegando en apoyo de su competencia que los hechos denunciados podían ser constitutivos de delitos penados en el Código, de cuyo conocimiento era competente, por tanto, la jurisdicción ordinaria, que al entender el Juzgado en la causa, en manera alguna del procedimiento de apremio, y si solamente de perseguir un delito que se suponía cometido con ocasión de dichos procedimientos; que en el caso de no existir autos cuestión alguna previa que resolver por la Administración, pues el decidir si los expedientes de apremio incoados por la Agencia, ejecutiva de aquella zona contra Rafael Almagro Sierra eran ó no falsos, no envolvía cuestión alguna administrativa, sino judicial, puesto que se trataba de la calificación de hechos que pudieran ser constitutivos de delito; que los que pueden determinar en la presente causa los delitos de usurpación de funciones y de falsedad tienen el carácter de conexos, y en este concepto la jurisdicción ordinaria es la competente para conocer de ellos, en conformidad á lo establecido en el art. 16 de la ley de Enjuiciamiento criminal; y, por último, que el art. 9.º de la ley de 25 de Junio de 1870 no es pertinente al caso de que se trata, pues si bien son administrativos los procedimientos para hacer efectivo el cobro de los impuestos, en manera alguna atribuye aquél á la Administración el conocimiento de los delitos que puedan cometerse en la tramitación de los expedientes, confirmando el art. 79 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888 el principio de que los funcionarios que intervengan en los procedimientos de dicha instrucción son responsables, con sujeción al Código, de los delitos que cometieren con ocasión de aquéllos, sin que exista paridad de casos entre lo resuelto por los Reales decretos citados por el Gobernador en su oficio y el que es objeto de las actuales diligencias; citaba el Juzgado los artículos 314 y 342 del Código penal, 10 y 16 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y los 3, 5, 8, 9, 10, 11, 12 y 16 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, de conformidad con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar.

Visto el art. 80 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888 para la cobranza de débitos liquidados á favor de la Hacienda, que dispone lo siguiente: "La

Autoridad administrativa que interviniendo por cualquier causa en el expediente encuentre motivo para tener por justiciable un acto de alguna persona de las que hubieren intervenido en él, mandará pasar inmediatamente el oportuno tanto de culpa al tribunal competente."

Considerando:

1.º Que la presente competencia se ha suscitado con motivo de la querrela deducida ante el Juzgado de la Rambla por don Francisco de Paula Hidalgo contra don Miguel Herrera y López, Agente ejecutivo de aquella zona, suponiéndole autor como tal Agente de hechos que el Código penal castiga como delitos:

2.º Que incumbe á la Administración resolver si dicho Agente ejecutivo se ha atemperado en el expediente de que se trata á las disposiciones legales vigentes:

3.º Que de no decidirse previamente esta cuestión, invadiría la Autoridad judicial las atribuciones de la administrativa, al juzgar sobre la procedencia ó improcedencia de hechos ejecutados por el Agente, en concepto de tal, al instruir los expedientes de apremio.

4.º Que se está, por tanto, en uno de los en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

ANUNCIOS

APENDICE

El de amillaramiento y los estados que deban formar parte del mismo, se hallan de venta en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**, Letrados 18. Los pedidos se remiten á vuelta de correo.

TIMBRES DEL ESTADO

El modelo oficial de las cuentas mensuales que deben rendir los administradores subalternos de rentas, se halla de venta en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**, Letrados 18.

PRESUPUESTOS

La modelación para los presupuestos municipales se hallan de venta en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**, Letrados 18.